



LIC. GAMIL ABELARDO ARREOLA LEAL

CORREDOR PUBLICO NUMERO 4
Baja California Sur, México.

or Jurídico
tario Público
tro Mercantil
o Valuador
mediario

— INSTRUMENTO NÚMERO 1248-MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO —
— LIBRO I-UNO DE SOCIEDADES MERCANTILES —

— En la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, México, siendo el día 29-veintinueve de Junio del año 2007-dos mil siete, el suscrito **licenciado GAMIL ABELARDO ARREOLA LEAL, Corredor Público número 4-Cuatro**, habilitado por la Secretaría de Economía para ejercer en la Plaza de Baja California Sur, en mi carácter de Fedatario Público hago constar que ante mí comparecen las siguientes personas: a).- **OMAR ALCANTARA BARRERA** y b).- **CARLOS ANTONIO BELTRAN SANDES**, quienes expresan su voluntad de **CONSTITUIR UNA SOCIEDAD MERCANTIL** que será denominada **C&C INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en los términos siguientes: _____

— ANTECEDENTES —

— I.- Declaran los comparecientes, ser personas con capacidad legal para contratar y obligarse entre sí y ante terceros. _____

— II.- A su vez, declaran los comparecientes que el día 28-veintiocho de Junio del presente año 2007-dos mil siete, por conducto de **ALBA JOSEFINA BARRERAS CIENFUEGOS**, obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso número 0301007-cero, tres, cero, uno, cero, cero y siete, para uso de denominación y constitución de **UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** denominada **C&C INTERNACIONAL**, mismo que doy fe y certifico tener a la vista, agregando copia del mismo al archivo de la presente. _____

— III.- Como consecuencia de lo anterior, es voluntad de los comparecientes constituir una **SOCIEDAD MERCANTIL** de las denominadas legalmente **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** conforme a las siguientes cláusulas y estatutos. _____

— CLÁUSULAS —

— **PRIMERA- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD:** La sociedad será denominada **C&C INTERNACIONAL**, seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o sus iniciales **S.A. de C.V.** _____

— El **domicilio** de la sociedad será la ciudad de **Cabo San Lucas, Baja California Sur, México**, sin perjuicio de poder establecer sucursales o establecimientos en otras partes del país o en el extranjero. _____

— La **Nacionalidad** de la sociedad es Mexicana con **CLÁUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS**; en consecuencia, la sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios a inversionistas extranjeros ni a sociedades que en sus estatutos tengan la cláusula de admisión de extranjeros. La sociedad no reconocerá en lo absoluto derechos de accionistas a favor de inversionistas extranjeros o de sociedades con cláusula de admisión de extranjeros, y en el caso, que por algún motivo personas extranjeras o sociedades que permitan la inversión extranjera, adquieran acciones de la sociedad, será nula dicha adquisición debiéndose proceder a la cancelación de los títulos representativos de dichas acciones, así como a la reducción proporcional de capital social. _____

COTEJADO

— **SEGUNDA.- DURACIÓN:** La duración de la sociedad será de 99-noventa y nueve años.

— **TERCERA.- OBJETO SOCIAL:** El objeto de la sociedad serán las siguientes actividades: **1).**- La compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación de todo tipo de bienes y productos; **2).**- La prestación de todo tipo de servicios profesionales permitidos por la ley; **3).**- Promoción y Comercialización de actividades turísticas y todo lo relacionado a la prestación de servicios turísticos; **4).**- La compra, venta, arrendamiento, operación, administración, explotación, comercialización y mantenimiento de bienes inmuebles; **5).**- La realización y ejecución de toda clase de estudios y proyectos de construcción y desarrollos inmobiliarios destinados a casa habitación, locales comerciales o industriales; **6).**- La obtención, ya sea por cuenta propia o de terceros, de todo tipo de autorizaciones, permisos o licencias ante autoridades o dependencias administrativas, para la realización de cualquier obra de construcción; **7).**- La adquisición de inmuebles para el establecimiento de oficinas, tiendas, bodegas, sucursales y demás locales necesarios para el cumplimiento de su objeto social; **8).**- La realización y celebración de todo tipo de contratos relacionados con la industria de la construcción, administración, operación, mantenimiento y explotación de inmuebles; **9).**- Adquirir acciones y participar en el capital o patrimonio de otras sociedades civiles o mercantiles, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones; **10).**- Otorgar garantía real, hipotecaria, prendaria, fiduciaria o de cualquier naturaleza, a efecto de garantizar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros; **11).**- Constituirse como fiadora, avalista, obligada solidaria o mancomunada respecto de obligaciones de terceros; **12).**- Otorgar, delegar, sustituir y revocar poderes y mandatos; **13).**- Cualquier otra actividad relacionada de manera directa o indirecta, inmediata o mediata, tendiente al cumplimiento de las anteriores actividades.

— **CUARTA.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:** El capital social de la empresa mínimo fijo sin derecho de retiro estará representado y dividido en acciones serie "A".

— Sin perjuicio de lo anterior, también existirá una parte de Capital Variable que será identificado por acciones serie "B" y será susceptible de aumento para aportaciones posteriores de los socios o admisión de los nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro total o parcial de las aportaciones. En caso de retiro de aportaciones de ésta parte de Capital Social, el socio deberá notificar a la sociedad de manera fehaciente tal circunstancia antes del último trimestre del ejercicio anual, a efecto de que el retiro de capital se haga al cierre del ejercicio en curso, de no ser así, el retiro será al final del ejercicio siguiente.

— Independiente a lo anterior, la sociedad podrá emitir mayor número de acciones que estarán amparadas en títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y derechos de los socios. Dichas acciones serán de igual valor y conferirán los mismos derechos, salvo el caso, que se emitan de varias clases y alguna o algunas de estas, otorguen derechos especiales a sus tenedores.

— Solamente podrán ser liberadas las acciones cuyo valor sea íntegramente cubierto, o bien aquellas, que se entreguen a los accionistas previo acuerdo de asamblea general extraordinaria, como resultado de capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas de valuación o reevaluación de activos en los términos del artículo 116 (ciento dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

COTEJADO



LIC. GAMIL ABELARDO ARREOLA LEAL

CORREDOR PUBLICO NUMERO 4

Baja California Sur, México.

or Jurídico
ario Público
ro Mercantil
s Valuador
mediario

COTEJADO

— **QUINTA.**- Cada acción será indivisible, y para el caso de que exista copropiedad respecto de una o varias de ellas, deberá nombrarse un representante común conforme lo señala el artículo 122 (ciento veintidós) de la referida Ley de Sociedades Mercantiles.

— Los títulos representativos de las acciones podrán amparar una o varias de estas, debiendo ser expedidos dentro de un plazo que no exceda a un año, contado a partir de la constitución de la sociedad, de su modificación, o de la formalización del aumento de capital; títulos que deberán llevar adheridos cupones para el cobro y pago de dividendos, debiendo a su vez reunir los requisitos a que se refiere el artículo 125(ciento veinticinco) de la mencionada Ley de Sociedades Mercantiles.

— **SEXTA.**- La sociedad deberá llevar un libro de registro de acciones, que contendrá lo siguiente: a).- Nombre, nacionalidad, domicilio y registro federal de contribuyente de los accionistas, haciendo mención expresa de los números, series, clases y demás particularidades de las acciones que a cada uno corresponda; b).- La indicación de exhibiciones que a cada acción corresponda, distinguiendo las que son en especie o en efectivo, así, como si son pagadas o pagadoras y; c).- La serie de transmisiones que respecta a las acciones se realicen.

— La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el correspondiente libro de registro; y deberá inscribir en el mismo, a petición de cualquier particular, cualquier transmisión que se efectúe.

— La transmisión de una acción por medio diverso al endoso, deberá anotarse en el título mismo de la acción.

— **SÉPTIMA.**- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las nuevas que se emitan en caso de aumento de capital, derecho que deberán ejercitar dentro de los quince días siguientes a la publicación del acuerdo de asamblea correspondiente.

— No podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las emitidas con anterioridad, hayan sido íntegramente pagadas.

— En ningún caso podrá la sociedad hacer préstamos a anticipo sobre sus propias acciones.

— **OCTAVA.**- Las acciones pagadas total o parcialmente en especie, quedarán depositadas en la sociedad durante dos años. Si en dicho plazo se advierte que el valor de los bienes aportados como pago de acciones, se ve reducido en un 25% (veinticinco por ciento) del valor de aportación, el accionista está obligado a cubrir la diferencia a la sociedad, quien tendrá derecho preferente sobre cualquier acreedor respecto del valor de las acciones depositadas.

— **NOVENA. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD:** La administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables que pueden ser socios o personas ajenas a la sociedad. Cuando la administración esté a cargo de un mandatario, será considerado como Administrador Único, cuando los administradores sean dos o más, se constituirán en Consejo de Administración. Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad podrá nombrar Director General, Gerentes, Subgerentes, Jefes de Área o Departamentos, así como cualquier colaborador que le resulte necesario.

— **DÉCIMA.**- Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberá asistir por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán validas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

— **DÉCIMA PRIMERA.**- Los cargos de Administrador, Consejero, Director General, Gerente, Subgerente, Jefe de Área o Departamento, no podrán desempeñarse por medio de representantes. Sin embargo el Consejo de Administración, Administrador Único, Director General y los Gerentes, dentro de sus respectivas facultades podrán conferir poderes a nombre de la sociedad para realizar actos generales y concretos, poderes que serán revocables en cualquier tiempo. El otorgamiento de dichos poderes, no restringen las facultades de los órganos que los otorgan, como tampoco la terminación de las funciones del Consejo de Administración, Administrador Único, Director General o Gerentes, no extingue las delegaciones ni los poderes otorgados durante su ejercicio.

— **DÉCIMA SEGUNDA.**- Los Administradores continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere transcurrido el plazo por el cual fueren designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.

— Los Administradores son solidariamente responsables para con la sociedad: a).- De la realidad de las aportaciones hechas por los socios; b).- Del cumplimiento de los estatutos y requisitos legales en el pago de dividendos; c).- De la existencia y mantenimiento de sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que prevenga la ley; d).- Del cumplimiento exacto de los acuerdos de asamblea; e).- De las irregularidades cometidas por los Administradores que les antecedan, si conociéndolas, no las denunciaren por escritos a los comisarios.

— **DÉCIMA TERCERA.**- Para el desempeño de sus atribuciones el Administrador Único, Consejo de Administración y Director General gozarán en forma enunciativa y no limitativa, de facultades generales y especiales que ejercerán ante toda clase de personas físicas o morales, autoridades, organismos y entes en general:

— * **PODER GENERAL PARA PLEITOS y COBRANZAS** con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula particular conforme a la ley, pues el poder se otorga sin limitación alguna, en los términos del artículo 2554- dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, del Código Civil Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas del país.

— Asimismo, conforme al artículo 2587-dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas del país, se otorgan al propio tiempo facultades de procurador judicial, con las siguientes atribuciones enunciativas, no limitativas: a) desistir; b) transigir; c) comprometer en árbitros; d) absolver y articular posiciones; e) ceder bienes; f) recibir pagos; g) realizar de jurisdicción mixta y voluntaria; h) presentar acusaciones denuncias o querellas, constituirse en parte ofendida para efectos de reparación del daño, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, otorgar perdones; i) recusar; j) promover instancias e incidentes; k) consentir y recurrir resoluciones; l) desistir del juicio de amparo; m) promover medios preparatorios de juicio; y, n) los demás casos que expresamente determine la ley.



LIC. GABRIEL ABELARDO ARREOLA LEAL
CORREDOR PUBLICO NUMERO 4
Baja California Sur, México.

de Jurídico
ario Público
ro Mercantil
s Valuador
mediario

COTEJADO

— * **PODER GENERAL PARA REPRESENTACIÓN LABORAL** en juicios o procedimientos laborales, en relaciones individuales o colectivas de trabajo, en los términos y para los efectos a que se refieren los artículos 11-once, 46-cuarenta y seis, 47-cuarenta y siete, 134-ciento treinta y cuatro fracción III-tercera, 523-quinientos veintitrés, 692-seiscientos noventa y dos fracciones II-segunda y III-tercera, 694-seiscientos noventa y cuatro, 695-seiscientos noventa y cinco, 786-setecientos ochenta y seis, 787-setecientos ochenta y siete, 876-ochocientos setenta y seis, 893- ochocientos noventa y tres, 894-ochocientos noventa y cuatro, 899- ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los capítulos XII-décimo segundo y XVII-décimo séptimo del título 14- catorce, de la Ley Federal del Trabajo, teniendo enunciativa pero no limitativamente, facultades para asistir a cualquier tipo de audiencias, tomar decisiones, articular y absolver posiciones, atender y aceptar fórmulas de conciliación con facultades de transigir, celebrar convenios, contestar demandas y ofrecer reinstalaciones. —

— * **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** con toda clase de facultades administrativas, sin limitación alguna, en los términos del artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil Federal, y correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas del país. —

— * **PODER GENERAL PARA ACTOS CAMBIARIOS** para otorgar, suscribir, emitir, aceptar, girar, librar, endosar, afianzar, coafianzar, garantizar, avalar y descontar títulos u operaciones de crédito, o cualquier operación relacionada directa o indirectamente con los mismos, en los términos de los artículos 9o.-noveno, fracción I-primera, y párrafo final, y 85-ochenta y cinco, párrafo segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin limitación alguna, y por ende, también incluye, entre otras cosas, no limitativamente, abrir y cancelar cuentas de cheques, depositar y librar valores, y en general suscribir los documentos que sean necesarios o convenientes. —

— * **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO** con todas las facultades de dueño, con atribuciones necesarias para disponer de bienes y para realizar cualquier gestión para defenderlos, pues el poder se otorga sin limitación alguna, en los términos del artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo tercero, del Código Civil Federal y correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas del país. —

— * **PODER GENERAL PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES** que se otorga con la amplitud o limite que se estime conveniente, sin que se pierdan las facultades que se confieran, es decir, para otorgar, delegar y sustituir a favor de terceros todas clase de facultades, así como revocar o limitar aquellas que haya conferido. —

— **DÉCIMA CUARTA.**- Los socios que representen el 25%(veinticinco por ciento) del capital social, tendrán derecho a nombrar cuando menos un Consejero; En caso que la sociedad emita acciones que coticen en bolsa de valores, el porcentaje para elegir consejero de minoría será del 10%(diez por ciento).- Los accionistas que representen por lo menos el 33%(treinta y tres por ciento) del capital social tendrán los derechos que les confiere los artículos 163(ciento sesenta y tres), 201(doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para ejercitar acción de responsabilidad en contra

de los Administradores, así como para oponerse a las resoluciones de asambleas generales.

--- **DÉCIMA QUINTA. - VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:** La sociedad será vigilada por uno o varios comisarios temporales y revocables, que pueden ser socios o personas ajenas a la sociedad, siempre y cuando no tengan los impedimentos a que se refiere el artículo 165(ciento sesenta y cinco) de la Ley de Sociedades Mercantiles.

--- Los comisarios tendrán las facultades y obligaciones siguientes: a).- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que en su caso, se exija a los Administradores, Director General y Gerentes de la Sociedad; b).- Exigir información mensual a los Administradores que refleje por lo menos un estado de la situación financiera y de resultados de las operaciones sociales; c).- Analizar las operaciones, documentos, registros, archivo y demás información que sea necesaria para efectuar la vigilancia de las operaciones sociales, y en su caso para rendir informes y dictamen a la asamblea de accionistas; d).- Rendir en forma anual a la asamblea general ordinaria de accionistas informe respecto de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por los administradores, el cual deberá reunir los requisitos y opiniones a que se refieren todos los incisos de la fracción cuarta del artículo 166(ciento sesenta y seis) de la Ley General Sociedades Mercantiles; e).- Solicitar que se inserten en el orden del día de las sesiones del consejo de administración y de asambleas de accionistas, los asuntos que crean pertinentes; f).- Convocar a asambleas ordinaria y extraordinarias de accionistas; g).- Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo de Administración y de Asambleas de accionistas; h).- Vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad.

--- Los socios que representen el 25%(veinticinco por ciento) del capital social, tendrán derecho a nombrar cuando menos un Comisario; En caso que la sociedad emita acciones que coticen en bolsa de valores, el porcentaje para elegir comisario de minoría será del 10%(diez por ciento).

--- **DÉCIMA SEXTA. - ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS:** La asamblea general de socios es el órgano supremo de la sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos de operaciones de ésta, sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios. Las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias; las ordinarias son las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no sea materia de asamblea extraordinaria; las asambleas extraordinarias son las que se refiere el artículo 182(ciento ochenta y dos) de la Ley de Sociedades Mercantiles, así como cualquier otra que conforme a la ley o a los presentes estatutos, se exija quórum especial, estas asambleas extraordinarias pueden celebrarse en cualquier tiempo.

--- Las asambleas ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, y en las mismas deberán incluirse dentro de la orden del día, los siguientes asuntos: a).- Discutir, aprobar o modificar los informes de los administradores y comisarios a que se refieren los artículos 172(ciento setenta y dos) y 173(ciento setenta y tres) de la multicitada Ley de Sociedades Mercantiles; b).- Nombramiento del administrador o consejo de administración y de comisarios y ; c).- Determinar los emolumentos de los administradores y comisarios.

--- **DÉCIMA SÉPTIMA.**- A cada asamblea le deberá preceder convocatoria por escrito que deberá ser firmada por el administrador o el consejo de



LIC. GAMILL ABELARDO ARRIOLA LEAL

CORREDOR PUBLICO NUMERO 4

Baja California Sur, México.

of Jurídico
ario Público
ro Mercantil
o Valuador
mediario

administración, o los comisarios, salvo los casos que prevea expresamente la ley, a su vez se contendrá el orden del día y se deberá publicar en el periódico oficial o diario de circulación del domicilio social, con una anticipación de 15 días antes de la fecha señalada para la reunión.

— **DÉCIMA OCTAVA.**- Para que la asamblea ordinaria se considere legalmente reunida en primer convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones serán validas cuando se tomen por mayoría de votos presentes. En las asambleas extraordinarias deberá estar representada en primer convocatoria, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. En segunda convocatoria tratándose de asamblea ordinaria, las resoluciones se tomarán con el número de acciones presentes, mientras que en asamblea extraordinaria, se requerirá el voto de, por lo menos, la mitad del capital social.

— **DÉCIMA NOVENA.**- Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas generales por mandatarios, sean o no accionistas, mediante simple carta poder. No podrán ser mandatarios, los administradores ni los comisarios de la sociedad en torno a asuntos.

— Las asambleas generales de accionistas serán presididas por el administrador único o el presidente del consejo de administración, a falta de ellos, por la persona que designen los accionistas presentes.

— **VIGÉSIMA.**- Las actas de asambleas ordinarias deberán asentarse en el libro de actas respectivo y deberán ser firmadas por el presidente y secretario de la asamblea, así como por los comisarios que concurren a la misma, agregándose a las actas los documentos que justifiquen la convocatoria en términos de ley. Cuando por cualquier circunstancia una acta no pudiere asentarse en el libro respectivo, se protocolizará ante Fedatario Público. Las actas de asambleas extraordinarias siempre serán protocolizadas ante Fedatario e inscritas en el Registro Público del Comercio.

— **VIGÉSIMA PRIMERA.**- En el caso de que existan diversas categorías de acciones, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de sus tenedores, deberá ser previamente aprobada en asamblea especial de la categoría afectada, por la mayoría exigida para asamblea extraordinaria, en relación y proporción al número de acciones de la categoría que se trate.

— El accionista que con relación a cierto asunto tenga un interés contrario al de la sociedad, deberá abstenerse a toda deliberación del asunto en cuestión, siendo responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionar cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para la validez de la determinación.

— **VIGÉSIMA SEGUNDA.**- Las resoluciones tomadas en asambleas de accionistas son obligatorias aún para los socios ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en términos de la Ley de Sociedades Mercantiles.

— Sin embargo también podrán tomarse acuerdos fuera de sesión de asamblea, mismos que serán validos y obligatorios para los socios, en caso de ser ratificados y protocolizados ante Fedatario Público.

— **VIGÉSIMA TERCERA.**- **UTILIDADES Y PERDIDAS:** La distribución de las

COTEJADO

utilidades y del capital social se hará a los socios en proporción al importe exhibido de las acciones. No producirá efecto legal alguno, cualquier acuerdo que excluya a uno o más socios de la participación de utilidades.—

— En caso de pérdida de capital social, éste deberá ser previamente reintegrado o reducido, antes de cualquier repartición o asignación de utilidades.—

— Las utilidades sólo podrán ser repartidas después de aprobados por la asamblea de accionistas los estados financieros que las arrojen. No podrá hacerse distribución de utilidades mientras las pérdidas sufridas en ejercicio anteriores, no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, o no haya sido reducido el capital social. Cualquier estipulación o acto en contrario, no producirá efecto legal alguno, y tanto la sociedad como sus acreedores podrán repetir en contra de las personas que hayan recibido o pagado utilidades, siendo mancomunada y solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones.—

— **VIGÉSIMA CUARTA.- FONDO DE RESERVA:** De las utilidades netas deberá separarse anualmente un 5%(cinco por ciento) para formar el fondo de reserva hasta el importe de la quinta parte del capital social, dicho fondo deberá ser reconstituido de la misma forma cuando por cualquier motivo se vea disminuido.—

— Será nulo cualquier acuerdo que sea contrario a lo dispuesto anteriormente, y en cualquier tiempo en caso de que se advierta la falta de separación de utilidades para formar o reconstituir el fondo de reserva, los administradores quedarán solidaria e ilimitadamente obligados a entregar a la sociedad una cantidad igual a la que debió separarse.—

— **VIGÉSIMA QUINTA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD:** La sociedad será disuelta por las siguientes causas: a).- Por imposibilidad de seguir realizando su principal objeto social o quedar este consumado; b).- Por acuerdo de asamblea extraordinaria; c).- Por el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que la ley establece; d).- Por que las partes de interés se reúnan en una sola y misma persona y; e).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.—

— Una vez presentada la causa de disolución de liquidación, se hará la declaración correspondiente en sesión de asamblea extraordinaria cuya acta deberá ser protocolizada ante Fedatario Público e inscrita en el Registro Público del Comercio.—

— **VIGÉSIMA SEXTA.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación nombrándose a uno o más liquidadores, quienes serán los representantes legales de la sociedad, con facultades suficientes para llevar a cabo dicha liquidación, gozando en forma expresa de las siguientes atribuciones: a).- Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución; b).- Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba; c).- Vender los bienes de la sociedad; d).- Liquidar a cada socio su haber social; e).- Practicar balance final de liquidación, que deberá ser presentado para discusión y aprobación de los socios; f).- Aprobado el balance final por parte de los socios, inscribirlo en el Registro Público del comercio y; g).- obtener del Registro Público del Comercio, la cancelación de la inscripción de la sociedad.—

— Los liquidadores serán nombrados por los socios en el mismo acto en que se acuerde la disolución de la sociedad, y para el caso de que los liquidadores nombrados no aceptaren y desempeñaren el cargo respectivo,



LIC. GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL

CORREDOR PUBLICO NUMERO 4

Baja California Sur, México.

of Jurídico
ario Público
no Mercantil
o Valuador
mediario

a petición de cualquier socio, lo hará la autoridad judicial del domicilio social en vía sumaria.

— **VIGÉSIMA SÉPTIMA.**- Mientras el nombramiento de los liquidadores no haya sido inscrito en el Registro Público del Comercio, o no hayan entrado en sus respectivas funciones, los administradores de la sociedad continuarán con el desempeño de su cargo. Los liquidadores podrán ser revocados en su nombramiento por acuerdo de los socios, o por resolución judicial a petición de cualquier socio, en caso de existir causa grave. Los liquidadores cuyo nombramiento fuere revocado continuarán en su encargo, hasta que entren en funciones los nuevamente nombrados.

— **VIGÉSIMA OCTAVA.**- Los administradores entregarán a los liquidadores todos los bienes, libros y documentos de la sociedad, levantándose acta circunstanciada e inventario de activos y pasivos sociales.

— Los liquidadores publicarán el balance final por tres veces consecutivas en el periódico oficial o diario de circulación del domicilio de la sociedad, balance en el que se indicará la parte proporcional del haber social que corresponda a cada uno de los socios, quedando dicho balance, junto con los libros, documentos y papeles que lo soporten, en las oficinas de la sociedad, a disposición de los accionistas por un término de quince días, contado a partir de la última publicación, para que expresen lo que a su derecho corresponda. Transcurrido dicho plazo, los liquidadores convocarán a una asamblea general de accionistas que será presidida por uno de los liquidadores, a efecto de obtener la aprobación definitiva del balance, el cual una vez aprobado, se procederá al pago que corresponda a los accionistas contra entrega de los títulos de las acciones.

— **VIGÉSIMA NOVENA.**- Las sumas que pertenezcan a los accionistas y no fueren cobradas por ellos en un término de dos meses, contado a partir de la aprobación del balance final, quedarán depositadas en Institución de Crédito con la indicación de su beneficiario par que acuda a dicha institución a obtener su pago correspondiente.

— **TRIGÉSIMA.**- Los liquidadores mantendrán en depósito, guarda y custodia durante 10 años después de la fecha en que concluya la liquidación, los libros y documentos de la sociedad.

— **TRIGÉSIMA PRIMERA.**- Todo lo no previsto en las presentes cláusulas y estatutos, será normado y regulado por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— **TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA DE ARBITRAJE.**- En caso que surja cualquier diferencia o controversia entre: a).- Los socios o accionistas; b).- La sociedad y los socios, c).- La sociedad y sus administradores, directores, gerentes o apoderados, con motivo de la interpretación o cumplimiento de estos estatutos sociales o actividades derivadas de los mismos, será resuelta mediante procedimiento de arbitraje que se llevará a cabo conforme a la siguientes reglas: 1.- El Arbitraje debe llevarse a cabo en el Estado de Baja California Sur, México, en idioma español; 2.- El Tribunal Arbitral se integrará por 1-UN árbitro nombrado por acuerdo de las partes, y falta de acuerdo, por El Colegio de Corredores de Baja California Sur; 3.- El arbitro podrá ser Corredor Público habilitado por la Secretaría de Economía; 4.- El Arbitraje será de estricto derecho, de acuerdo

COTEJADO

al procedimiento aquí acordado y a falta de ello, por lo previsto en el Código de Comercio vigente en la República Mexicana; 5.- El Tribunal Arbitral resolverá el asunto conforme a las leyes mercantiles mexicanas, la Jurisprudencia y tesis que establezcan los Tribunales mexicanos, los usos mercantiles y a falta de ello, los principios generales del derecho.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

--- Los comparecientes en calidad de socios fundadores, toman en primer reunión de asamblea constitutiva, los acuerdos contenidos en las siguientes cláusulas:

--- PRIMERA.- El capital social sin derecho de retiro de **C&C INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, es de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** dividido en **100-cien acciones serie "A"** con un valor nominal de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, el cual ha quedado íntegramente suscrito y debidamente pagado de la siguiente manera:

NOMBRE	ACCIONES	VALOR
OMAR ALCANTARA BARRERA	80	\$40,000.00
CARLOS ANTONIO BELTRAN SANDES	20	\$10,000.00
TOTAL:	100	\$50,000.00

(CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

--- La parte variable del Capital Social representada por acciones serie "B", será objeto de aumento o disminución, sin más formalidades que las señaladas en los estatutos de la empresa.

--- SEGUNDA.- La sociedad será administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, nombrándose con tal carácter al señor **OMAR ALCANTARA BARRERA**, quien gozará de todas las facultades y atribuciones a que se refieren las **cláusulas novena, décima primera y décima tercera** del presente instrumento.

--- TERCERA.- Se designa como Comisario de la sociedad al señor **ENRIQUE ORDAZ RUIZ**.

--- CUARTA.- Se designa como Gerentes Auxiliares de la empresa a **MARIA GABRIELA MORENO ORTIZ, ALBA JOSEFINA BARRERAS CIENFUEGOS, SANDRA LUZ TERÁN VERDUGO e IVONNE ISABEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, a quienes de manera conjunta, separada o indistinta, se le otorgan las facultades generales y especiales siguientes:

--- * **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con toda clase de facultades administrativas, sin limitación alguna, en los términos del artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil Federal, y correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas del país.

--- * **FACULTADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**. Para representar a la Sociedad ante la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)**, ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), ante las Administraciones de Fiscalización y Recaudación, sean Locales o Federales, teniendo el carácter de representante legal, todo ello en los términos del artículo 19-diecinove

COTEJADO



LIC. GAMIL ABELARDO ARREOLA LEAL

CORREDOR PUBLICO NUMERO 4

Baja California Sur, México.

asesor Jurídico
Ejecutivo Público
Fideicomisario
Asesor Valador
Intermediario

del Código Fiscal de la Federación y demás relativos de las Leyes de carácter Fiscal; para: Presentar y firmar solicitudes, avisos, declaraciones, firma electrónica avanzada y todo tipo de documento dirigido a la autoridad fiscal; Realizar cualquier trámite ante el Registro Federal de Contribuyentes; Recibir de la autoridad fiscal todo tipo de documentación y devolución de impuestos; ante **Secretaría de Gobernación e Instituto Nacional de Migración**; ante **Secretaría de Economía y Registro Nacional de Inversión Extranjera**; ante **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, para inscripción patronal, presentación y recepción de documentos relativos a liquidaciones de cuotas obrero patronales, altas y bajas de trabajadores y demás tramites que resulten; ante **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**, para inscripción patronal, presentación y recepción de documentos relativos a liquidaciones de cuotas y demás trámites; ante **Comisión Federal de Electricidad (CFE)** para trámites de contratación de servicios, cancelaciones o quejas; ante **Gobierno del Estado de Baja California Sur; H. Ayuntamiento de La Paz y Los Cabos, Baja California Sur**; y en general ante toda clase de Autoridades Federales, Estatales y Municipales, en los cuales se deban realizar trámites, autorizaciones y/o permisos necesarios para la legal actividad empresarial de la sociedad, pudiendo en el ejercicio de su encargo, firmar todos los formularios, solicitudes, permisos o documentos ya sean públicos o privados que para los efectos se requieran.

GENERALES

— **1.- OMAR ALCANTARA BARRERA**, manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día 18-dieciocho de Abril de 1968-mil novecientos sesenta y ocho, casado, Constructor, manifiesta estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave AABO6804186L9-letra "A", letra "A", letra "B", letra "O", seis, ocho, cero, cuatro, uno, ocho, seis, letra "L" y nueve, y con domicilio en Calle Ignacio Zaragoza 2507-dos, cinco, cero y siete, esquina con 12-doce de Octubre y Álvaro Obregón, Colonia Idefonso Green, Cabo San Lucas, Baja California Sur, quien se identifica con el suscrito Corredor Publico con documento oficial que tengo a la vista en el que aparece fotografía que coincide con sus rasgos físicos faciales; documento que hago constar y doy fe tener a la vista, agregando copia del mismo al archivo del presente instrumento.

— **2.- CARLOS ANTONIO BELTRAN SANDES**, manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originario de Sinaloa, lugar donde nació el día 05-cinco de Marzo de 1963-mil novecientos sesenta y tres, casado, Constructor, manifiesta estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave BESC630305A65-letra "B", letra "E", letra "S", letra "C", seis, tres, cero, tres, cero, cinco, letra "A", seis y cinco, y con domicilio en calle Jaiba 122-ciento veintidós, esquina Océano Pacifico y Mangle, Colonia La Esperanza, La Paz, Baja California Sur; quien se identifica ante el suscrito Corredor Público con documento oficial que tengo a la vista en la que aparece fotografía que coincide con sus rasgos físicos faciales; documento que hago constar y doy fe tener a la vista, agregando copia del mismo al archivo del presente instrumento.

COTEJADO

CERTIFICACIONES

— El suscrito Corredor Público de conformidad con los artículos 15(quince)fracción IV(cuarta), 19(diecinueve) fracciones II (segunda), IV(cuarta), VI(sexta), VII(séptima), VIII(octava), IX(novena), X(décima), XI(décima primera) de la Ley Federal de Correduría Pública y artículo 32(treinta y dos)fracciones IV(cuarta), V(quinta), VI(sexta), IX(novena) segundo párrafo del reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública

HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: 1.- Que me asegure de la identidad de los comparecientes, por conocerlos personalmente por su nombre y apellidos, así como quedar debidamente identificados con los documentos que se mencionan en el apartado anterior de **GENERALES** del presente instrumento; 2.- Que los comparecientes tienen la capacidad legal suficiente para contratar y obligarse, ya que no encuentro en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural, ni tengo noticias de que se encuentren en estado de interdicción; 3.- Que todo lo relacionado, inserto y transcrito en este instrumento concuerda con sus respectivos documentos, mismos que tuve a la vista y agrego al archivo correspondiente; 4.- Que advertí a los comparecientes de la obligación que impone el artículo 27-veintisiete del Código Fiscal de la Federación, para que dentro del mes siguiente a la firma de este instrumento, comprueben haber presentado ante la Secretaría de Hacienda de Crédito Público, solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral que en este acto se constituye; 5.- Que la clave de Registro Federal de Contribuyentes del señor **OMAR ALCANTARA BARRERA**, es AABO6804186L9-letra "A", letra "A", letra "B", letra "O", seis, ocho, cero, cuatro, uno, ocho, seis, letra "L" y nueve y la del señor **CARLOS ANTONIO BELTRAN SANDES**, es BESC630305A65-letra "B", letra "E", letra "S", letra "C", seis, tres, cero, tres, cero, cinco, letra "A", seis y cinco; por haberme cerciorado al tener a la vista la cédula de identificación fiscal respectiva, cuya copia cotejada agrego al archivo de este instrumento; 6.- Que hice del conocimiento a los comparecientes de la necesidad de dar publicidad del presente acto, mediante su inscripción en el Registro Público del Comercio, y surta efectos frente a terceros; 7.- Que he orientado y explicado a los comparecientes el valor y las consecuencias jurídicas del presente acto; 8.- Que el suscrito Corredor Público expliqué a los comparecientes el contenido, consecuencias y alcance jurídicos del presente instrumento; 9.- Que todo lo aquí expresado por los comparecientes es bajo protesta de decir verdad; 10.- Que los comparecientes expresaron estar de acuerdo con el contenido de este documento, manifestando su conformidad mediante su respectiva firma autógrafa que fue puesta por ellos el día de hoy, ante la presencia del suscrito Corredor Público.- Doy Fe.-----

-----**OMAR ALCANTARA BARRERA.-Firma.**-----

-----**CARLOS ANTONIO BELTRAN SANDES.-Firma.**-----

AUTORIZACION

— El suscrito Corredor Público el día 29-veintinueve de Junio del año 2007-dos mil siete, autorizo definitivamente mediante mi firma y sello el presente instrumento, en virtud de haber sido cumplidos todos y cada uno de los requisitos de Ley. -----

COTEJADO



LIC. GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL
CORREDOR PUBLICO NUMERO 4
Baja California Sur, México.

— SELLO DE CORREDURIA PUBLICA NUMERO 4-CUATRO.- LICENCIADO GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL.- FIRMA ILEGIBLE.

— ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL —

— En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

— En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

— En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

— Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales.

— Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

— EXPEDICIÓN DE ORIGINAL —

— En la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur, siendo el día 29-veintinueve de Junio del año 2007-dos mil siete, a solicitud de **C&C INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, expido el presente **PRIMER ORIGINAL**, a efecto de acreditar su existencia legal, en 12-doce fojas útiles incluyendo sus anexos respectivos, obrando en el archivo de esta Correduría Pública, la matriz de este instrumento junto con sus anexos correspondientes, debidamente relacionados y cotejados, así como un extracto en el Libro I-primero de Sociedades Mercantiles, a mi cargo.

COTEJADO





El Gobierno de Los Cabos, B.C.S.

BOLETA DE INSCRIPCION



DIRECCIÓN MUNICIPAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **10105 * 4**

Control Interno Fecha de Prelación
12 * 07 / AGOSTO / 2007

Antecedentes Registrales:
PRIMER INSCRIPCION

Denominación
C&C INTERNACIONAL, S.A.DE.C.V.

Dirección
CABO SAN LUCAS B.C.S

Afectaciones al:

Folio ID Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
10105 4 M4	Constitución de sociedad	09-08-2007	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: cfa813d98388a49d8e1cc54cbco4be00a67a0804

Derechos de Inscripción

Fecha	31 JULIO 2007
Importe	\$754.17
Subsidio	\$.00

Boleta de Pago No.: 417286

EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

[Handwritten Signature]
LIC. GUILLERMO MARRON ROSAS



DIRECCIÓN MUNICIPAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
Los Cabos, B.C.S.

El Gobierno de Los Cabos, B.C.S.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

PERMISO 0301007
EXPEDIENTE 20070300933
FOLIO 070628031002

COTEJADO

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **ALBA JOSEFINA BARRERAS CIENFUEGOS**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

C&C INTERNACIONAL

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la expedición del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

La Paz, BCS. a 28 de junio de 2007

EL DELEGADO

LIC. JOSE HUMBERTO CASTRO V.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
DELEGACIÓN PARA EL ESTADO DE BCS



SE
CF

SAT
Servicio de Administración Tributaria
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
AABO6804186L9

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
OMAR ALCANTARA BARRERA

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
AABO680418HDFLRM05

FOLIO
A4309755



CG-2008007-01 FECA3Pv6.02

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

OMAR ALCANTARA BARRERA

DOMICILIO

CALLE IGNACIO ZARAGOZA 2507 EL DEPORSO GREEN CABO SAN LUCAS BAJA CALIFORNIA SUR 23470

CLAVE DEL R.F.C

AABO6804186L9

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

AABO680418HDFLRM05

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECALIDAD

LA PAZ

ACTIVIDAD

Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios

SITUACIÓN DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

10-10-1989

OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
71	Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto al Activo (IPAC)	31-12-1985
96	Presentar la declaración anual del Impuesto al Activo (IPAC)	01-01-2003
203	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios	01-01-2003
3	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas físicas	01-01-2003
30	Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicita en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	31-03-2002
35	Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) del Régimen Informal. (Para la Federación)	31-03-2003
379	Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA)	01-06-2006
	Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA)	30-06-2007

TRÁMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACIÓN

FOLIO DEL TRÁMITE

Reg. Federal Contribuyente / Activaación / Actualización
Aumento/Modificación de Obligaciones

25-06-2007

RP2007376050

Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio

22-06-2007

RP2007376128

Fecha de Impresión: 25 de Junio de 2007
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-725-2000

L1DxPNS7YooSxhb0UazkK1-Art1RPy2D1EaDW08FEpOUwcpRnVWxgUlpSvHqJgCqLRnHxhcB9VYrTnyEEo-6J6ALYQLp-1N452TORsgoP22w
c0y1Uu+W2kac26Py5Pz1NJRVoLZDhka3YX0R1W17kw



[Handwritten signature]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
BELTRAN SANDES CARLOS ANTONIO
 SEXO
 H
 DOMICILIO
**C SANTOS DEGOLLADO 131
 COL. CENTRO 23000
 PAZ, LA B.C.S.**
 FECHA DE REGISTRO 1994 01
 CLAVE DE ELECCION BLSWCR63030525H401
 ESTADO 03 DISTRITO
 MUNICIPIO 003 LOCALIDAD 0001 ZONA 0163



COTEJADO

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
 NO SE VALIDA SI PRESENTA TERCER
 FONDO O FRENTE ALTERNOS

EL TITULAR DEBE PRESENTARLA A TODOS
 LOS EFECTOS DE SU DERECHO DE
 VOTO

ESTE FOLIO COMO
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[Signature]

01637862511

ESTADO FEDERAL DE CALIFORNIA

FECHA DE EMISION

01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12



[Handwritten mark]

SH
FP

SAT

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTE
BESC630305A65

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN
BELTRÁN SANDÉS CARLOS ANTONIO

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
BESC630305HSLNRO3

FOLIO **C 4394460**

BCS-05/06/2006-E xEwuLhwEPAm

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
BELTRÁN SANDÉS CARLOS ANTONIO

DOMICILIO
LA PAZ 122 ESPERANZA I LA PAZ MANGLE YOCEANO PACIFICO LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR C.P. 23090

CLAVE DEL R.F.C. **BESC630305A65**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION **BESC630305HSLNRO3**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN **LA PAZ**

ACTIVIDAD **EDIFICACION**

SITUACIÓN DE REGISTRO **REACTIVADO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN **1987/09/02** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **1987/09/02**

OBLIGACIONES

CLAVE
8336
YS

COTEJADO

Actividades empresariales
IVA Por los actos o actividades que realicen con respecto

FECHA ALTA
2006/05/06
2002/03/31

**TRÁMITES EFECTUADOS**

REANUDACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONERANTE POR INTERNET
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR INTERNET
REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES POR INTERNET
SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

FECHA DE PRESENTACIÓN

2006/05/16
2006/07/18
2006/05/11
2005/01/26

FOLO DEL TRÁMITE

1240314
1240315
1239671
1044607

LA PAZ, B.C.S. A 20 DE JUNIO DE 2006
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION
LA PAZ

Mauricio García Cruz
MAURICIO GARCÍA CRUZ

00092606279974

LSE

